



----- **ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 117 (CIENTO DIECISIETE)** -----

----- **VOLUMEN SEGUNDO** -----

EN LA CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MÉXICO, a los 19 (diecinueve) días del mes de FEBRERO del año (2024) DOS MIL VEINTICUATRO, ante mí, **LICENCIADO ADÁN EVERARDO ÁLVAREZ MIRAMONTES, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 29 (VEINTINUEVE)**, en ejercicio en este Distrito Notarial, **COMPARECIERON:** -----

----- **COMPARECIERON:** -----

--- **Los CC. MARTIN EDUARDO ALVAREZ ASTORGA y MAYELA MARIANA GONZALEZ LOPEZ**, cada una en lo personal y por sus propios derechos. -----

--- Los comparecientes se identifican con los documentos que relaciono posteriormente y, a mi juicio, tienen capacidad legal, por no observar en ellos manifestaciones de incapacidad natural, ni tener conocimiento de que estén sujetos a incapacidad civil, y **DIJERON:** -----

--- Que vienen en este acto a solicitar del Notario Autorizante, dé la formalidad necesaria a efecto de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la denominación de: **"POLLO GOLON", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y para cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo consignan al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

--- **I.-** Declaran los comparecientes que habiendo solicitado y obtenido de la Secretaría de Economía el permiso correspondiente para constituir una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, exhiben tal documento en original y el cual en su parte relativa a la letra es como sigue: -----

--- **"Gov.Mx.- SECRETARIA DE ECONOMIA- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- CONSTANCIA DE AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.-** Clave Única del Documento (CUD): A202402131457350174.- **RESOLUCION.-** En atención a la reserva realizada por ADAN EVERARDO ALVAREZ MIRAMONTES, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y; 2 fracción I, 3, 4, 8, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: POLLO GOLON.-** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- De igual forma, se hace de su conocimiento que la emisión de la "Autorización de Uso de Denominación o Razón Social" resulta ser un trámite "pre-constitutivo", ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 16 A de la



Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones XXII, XXIV y XXXIII Inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 fracciones I, IV y IX, 3 último párrafo, 17 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, compete a esta Autoridad Administrativa únicamente autorizar el uso de denominaciones o razones sociales; lo que se traduce en que la presente resolución solo autoriza a su solicitante el derecho para hacer uso de las palabras, números y/o símbolos para conformar el nombre de una persona moral que pretende ser constituida a partir de su otorgamiento, o bien, para formalizar el cambio de denominación o razón social de una persona moral ya existente.- En ese sentido, se advierte que la presente resolución de ninguna forma autoriza, válida o acredita el ejercicio de actividades profesionales, el objeto social o giro comercial de las personas morales que pretenden ser constituidas a partir de su emisión, ni antes, ni durante el tiempo de vida de dichas sociedades o asociaciones.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 29 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o



generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán ser convocadas por el o los Liquidadores o por el o los Comisarios o directamente por accionistas que representen por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Durante la liquidación el o los comisarios tendrán con relación al Liquidador o Liquidadores, las mismas atribuciones que la ley les otorga con relación a los administradores.

DE LOS PRECEPTOS LEGALES

--- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** Todos los poderes a que se refiere esta escritura se encuentran conferidos en los términos de los artículos ya citados, y en cumplimiento de lo ordenado en ellos, a continuación se transcriben el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila:

--- **ARTICULO 2554.-** *En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las Facultades Generales y las Especiales que requieran Cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de Facultades Administrativas. En los Poderes Generales, para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen*"

--- **ARTICULO 3008.-** *En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las Facultades Generales y las Especiales que requieran Cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen*"

----- Yo, el notario, doy fe de que las anteriores transcripciones concuerdan fielmente con los textos legales de donde fueron tomadas y a los que me remito.-----

CAPITULO OCTAVO

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

--- **PRIMERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El Capital Social ha quedado distribuido en 2,000 (dos mil) acciones íntegramente suscritas según el siguiente desglose que deberán suscribir los firmantes de esta escritura constitutiva, las cuales se distribuirán entre los accionistas constituyentes en la siguiente forma:-----



--- MARTIN EDUARDO ALVAREZ ASTORGA:-----

--- 1,000 (mil) acciones de la Serie "A" con valor de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional), cada acción, son: \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.)-----

--- MAYELA MARIANA GONZALEZ LOPEZ:-----

--- 1,000 (mil) acciones de la Serie "A" con valor de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional), cada acción, son: \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.).---

--- TOTAL \$200,000.00 SON: (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), APORTADOS EN EFECTIVO.-----

--- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO -----

----- Y DEL COMISARIO -----

--- SEGUNDA: En este acto, los comparecientes constituidos en Asamblea General de Accionistas, deciden adoptar el Régimen de Representación de la Sociedad de ADMINISTRADOR ÚNICO y para tal efecto eligen al señor **MARTIN EDUARDO ALVAREZ ASTORGA**, quien para el ejercicio de su cargo gozara de todas y cada una de las facultades enunciadas en la Cláusula DECIMA QUINTA de los presentes Estatutos, y además, se le otorgan los siguientes poderes y facultades para que las ejercite en forma individual:-----

--- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE DOMINIO LIMITADO Y ESPECIAL CAMBIARIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, incluyéndose las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Ordenamiento Civil y que son las siguientes:-----

--- I. Para desistirse:-----

--- II. Para transigir:-----

--- III. Para comprometer en árbitros:-----

--- IV. Para absolver y articular posiciones:-----

--- V. Para hacer cesión de bienes:-----

--- VI. Para recusar:-----

--- VII. Para recibir pagos:-----

--- VIII. Para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

--- La facultad a que se refiere la fracción VIII, incluye todos los actos que determina la Ley Civil y cualquiera otra ley, comprendiendo los anteriores en forma meramente enunciativa y no limitativa, ya que el poder que se otorga es sin limitación alguna.---

--- El Representante Legal tendrá además las siguientes facultades especiales:---

--- A).-Otorgar, suscribir, descontar, aceptar, endosar, avalar o en cualquier otra forma operar con títulos de crédito, en los términos más amplios del Artículo 9º (novenno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- B).-Promover y desistirse del juicio de amparo, presentar querrelas o denuncias penales y exigir la responsabilidad civil que corresponde, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda, prorrogar jurisdicción, asistir a remates, haciendo posturas, pujas y mejoras y pedir adjudicación de bienes.-----